## Núm. 2. Pág. 13. adadadadadadadadadadada SEMANARIO POLITECNICO

### DE MALLORCA.

# Del 2 de Marzo de 1821.

Concluye el Informe del Sr. D. Gaspar de Jovellanos, dado en 29 de Noviembre de 1785, en el espediente promovido en la Junta general de Comercio y moneda, sobre la libertad de las artes.

Este mal es consecuencia de otro causado tambien por los gremios, cuyo sistema destruye necesariamente la proporcion que debe haber entre las producciones de la industria y sus consumos. Estos crecen y menguan en razon de la celeridad con que caminan las modas, entre tanto que la legislacion gremial conspira á fijar las artes, y el número de individuos que deben trabajar en cada una. Un nuevo gusto exige de repente una muchedumbre de manos para abastecerle. El interés y la libertad las hallarian; pero las ordenanzas del arte respectivo permitiendo solo á los maestros trabajar en aquellos objetos, atan las manos de todos los demas. Entonces crece con desproporcion el precio de las obras, acude el estrangero con las suyas, nos arrebata las ganancias, y la industria nacional se destraye por los mismos medios que debian hacerla crecer y prosperar.

Por último la legislacion gremial parece que ha buscado casi siempre la ruina de la industria con las mismas providencias que dirigia á su fomento. Empeñada en estender sus esclusivas alejó de una vez á todos los empresarios, ya prohibiendo á los maestros hacer acopios de materias, ú obligándoles á repartirlas con los demás gremiales: ya concediendo á estos tanteos y preferencias perniciosas, ya vedando á los artistas que trabajasen de cuenta agena, y ya en fin fijando en ellos solos la facultad de vender de primera mano. Por este medio estorvó la union de la industria con el comercio, disminuyó la libertad del tráfico, y destruyendo la concurrencia no dejó entrada á la baratura, ni al equilibrio y nivelacion de los precios de donde naturalmente se deriva.

Tamaños perjuicios bastarian por si solos para convencer la necesidad de mudar nuestro sistema industrial; pero no hay parte

alguna de él que no conspire al mismo intento.

En efecto ¿qué diremos del egercicio de la jurisdiccion fabril, cometido á personas inperitas, del todo inéptas para el mando y siempre interesadas en la transgresion de sus leyes? ¿Qué de las visitas de casas, tiendas y talleres, tan contrarias á la libertad civil y doméstica del ciudadano, y al espíritu de toda buena legis-lacion? ¿Qué de las Juntas Gremiales regularmente tumultuosas y productivas de parcialidades, enconos y desórdenes? Tales abusos son tan frecuentes y notorios que bastará apuntarlos para combatirlos,

Parece que hasta las instituciones mas piadosas se han convertido contra la utilidad de la industria y de sus profesores. Los
Montes-pios, cuando no hayan destruido ó entibiado el mas poderoso estímulo que arrastra al hombre al trabajo, se han hecho
por lo menos muy gravosos á los individuos, sin haber sido útiles
al estado ni á los cuerpos. Apenas se podrá citar uno solo á cuyo
abrigo se libren del desamparo los impedidos, los huérfanos y las
vindas del arte. El gobierno convencido de su insuficiencia ha tenido que huscar nuevos arbitrios, que erigir nuevas instituciones
para el socorro de esta clase de miserables, tan dignos de su caridad como de sus desvelos.

Hasta las Cofradías, estas instituciones coetaneas á los gremios, siempre resistidas por las leyes, y siempre multiplicadas á despecho de ellas, siempre autorizadas con algun pretesto de piedad, y siempre corrompidas por el orgullo y la disipacion, han venido á ser ruinosas para los artistas y las artes. Los gastos en que empenan á los mayordomos y oficiales, y la ocasion que dan á francachelas y embriag: leses son acaso los menores males que producen. La vanidad disfrazada con máscara de devocion; la supersticion substituida á la sólida piedad; la muchedumbre de solemnidades, de fiestas, de sufragios, de egercicios y prácticas menudas; la pompa de las procesiones y entierros, siempre sostenidos por el interés de quien los aconseja y por el orgullo de quien los paga, pero casi siempre con mengua del verdadero espíritu de religion; son males á la verdad de otro órden y otra especie, pero de cuya influencia política no puede apartar los ojos un gobierno piadoso y vigilante. Bien sé que no en todas las ordenanzas se hallan reunidos los vicios que acabo de recordar; pero no hay alguno de que no se puedan citar muchos egemplos. Las ordenanzas gremiales de Barcelona que he tenido presentes los ofrecen á millares. Las mejores de todas, las mas libres de errores y de vicios se

fundan en un sistema de suyo opresivo y contrario á la prosperidad de la industria; y esta verdad tan demostrada por el raciocinio se confirma mas y mas cada dia por la observacion y la esperiencia.

Cortemos pues de un golpe las cadenas que oprimen y enflaquecen nuestra industria, y restituyámosla de una vez aquella deseada libertad en que están cifrados su prosperidad y sus aumentos.

No nos engañemos. La grandeza de las naciones ya no se apoyará, como en otro tiempo, en el esplendor de sus triunfos, en
el espíritu marcial de sus hijos, en la estension de sus límites,
ni en el crédito de su gloria, de su probidad ó de su sabiduría.
Estas dotes bastaron á levantar grandes imperios cuando los hombres estaban poseidos de otras ideas, de otras máximas, de otras
virtudes y otros vicios. Todo es ya diferente en el actual sistema
de la Europa. El comercio, la industria y la opulencia, que nace
de entrambos son y probablemente serán por largo tiempo los
únicos apoyos de la preponderancia política, y es preciso volver
á estos objetos nuestras miras ó condenarnos á una eterna y vergonzosa dependencia, entre tanto que nuestros vecinos libran su
prosperidad sobre nuestro descuido.

Y en suma ¿Que es lo que nos detiene? ¿Los riesgos, los abusos, los males que pueden nacer de la libertad? Todos conocen que los gremios son un mal: pero se miran como un mal necesario para evitar otros mayores. Las leyes, se dice, son en la política, lo que en la fisica los medicamentos: unas alteran la libertad como los otros lo salud: pero ¿por su medio el cuerpo moral y el cuerpo hu-

mano se libran de la estenuacion y de la muerte?

Mas estos males que se temen como una consecuencia de la libertad son efectivos? ¿Y para su remedio no hallará la legislacion otro arbitrio que mantener en esclavitud las artes? Estas son las dos cuestiones que voy á examinar por su órden.

Nada habria hecho con indicar los perjuicios de los gremios sino diese la idea de otro sistema en que la industria pudiese prosperar con reciproco beneficio del artista y del cousumidor.

Esto me ocupará en lo que resta del presente informe.

Empezaré pues demostrando que la abolicion de los gremios no puede producir los males que se temen, y en esta parte confirmaré mi dictámen mas bien con ejemplos que con raciocinios. Despues daré una idea de la policía general que debe oponer á la libertad aquel justo y provechoso freno que dicta la razon y exige la pública seguridad.

Despues que el espíritu gremial esclavizó las artes, y fijó su imperio en las grandes capitales donde las habia reconcentrado, algunas cortas Ciudades, la mayor parte de las villas, y todo el

resto de las pequeñas poblaciones quedaron libres de este yugo. Sin embargo las artes necesarias abundan en ellas, y aun prosperan porque en todas partes se viste el hombre y se calza, usa en su casa de muebles y utencilios y se provée de los demás objetos necesarios al uso de la vida. Todos estos objetos se trabajan en la mayor parte del Reyno sin gremios ni ordenanzas, y ni el pú-: blico se queja, ni la industria decae. Es cierto que estos ramos de industria no han recibido mayor incremento, pero esto solo se debe atribuir á los gremios de las Capitales, cuyas ordenanzas no permiten á la industria forastera traer á sus mercados obras que no estén trabajadas segun el origen de sus preceptos tecnicos. Por eso la industria no libre nunca ha podido crecer fuera de la proporcion de su consumo. Pero dentro de ella se ha estendido y prosperado, sin leyes ni gremios. ¿Que mayor prueba se puede desear en favor de la libertad?

La primera de todas las artes, la agricultura se gobierna por todo el Reyno sin gremios ni ordenanzas: florece en muchas Provincias, se fomenta en otras, y donde se halla en decadencia. ciertamente que no achacara á la libertad sus atrasos ¿Hay porventura otro arte mas acreedor á proteccion? ¿Mas digno de enseñan. 2a? ¿Mas estendido? ¿Mas diversificado? ¿Hay un arte en que se puedan cometer mayores ni mas funestos engaños? ¿Pues como puede ser contraria al progreso de otras industrias una libertad que

no lo es á la primera, á la mas inportante de todas?

Otras muchas profesiones hay que nunca tuvieron leyes peculiares, ni fueron sujetas á gremios. Aun en aquellos grandes pueblos donde este espiritu de opresion subyugó hasta las ocupaciones mas libres y sencillas se ven muchas artes en plena libertad. Baste citar el ejemplo de los armeros de Madrid, cuyas obras atestiguan con su general estimacion la prosperidad y los progre-. sos de su arte debidos á la libertad y no al sistema gremial.

Fuera de la Corte se pudieran citar muchos egemplos en confir. macion de esta verdad. Pero observese solamente cuanto han prosperado á nuestra vista aquellos profesores á quienes el gobierno ha librado del yugo de las ordenanzas, y se concluirá de ahí que sus reglas enervan la industria, tanto como la anima y la fomenta la

¿Y de qué servirán estas ordenanzas en muchos gremios que no las observan por haberse antiguado? Hay gremios tambien que no las tienen. Los hay que no son mas que unas simples cofradías. sin otros estatutos que los que dicen relacion con los objetos del culto. Tal era el gremio de sastres de Madrid antes de 11 y 56, y sin embargo estos oficios se han sostenido sin que ellos ni el

público hayan habido menester el auxilio de la legislacion.

Se cree que las maestrías son absolutamente necesarias porque en la suficiencia que supone su título se apoya la seguridad del público. Pero que poco se conoce al público cuando se piensa así! En el objeto mas importante que es la vida vemos siempre al hombre seguir la opinion y abandonar la autoridad. Cuan frecuente es fiarse de un empírico, de un curandero, de un charlatan,

y no hacer caso de un protómédico.

Pero estando por la verdad las maestrías nada suponen. Los exámenes son por lo comun formularios, y la amistad, el parentesco, ó el interés abren la entrada á las artes á los mas ignorantes. Las piezas de exámen ó son de fácil ejecucion, ó se trabajan con ayuda de vecinos, ó se admiten aunque defectuosas. Así es, que al lado de algunos buenos oficiales se ven en la misma Corte insignes chapaceros autorizados con el título de maestros, y situados en tienda pública. Unos sostienen su crédito no sobre su habilidad sino sobre la de sus oficiales. Otros á quienes falta este auxilio perecen sin que la autoridad del título los libre del hambre y la miseria: porque en efecto el público no cree buenos artistas á todos los que son maestros, así como no tiene por sábics á todos los que han recibido la borla en la capilla de Santa Bárbara.

Lo mismo diremos de las visitas inventadas para librar al público de engaños, y convertidas despues en un objeto de interés por los oficiales del gremio. No egercen estos su jurisdiccion centra sus amigos y paniaguados, sino contra sus émulos ó enemigos. Tratan de sorprenderlos para desacreditarlos, y el público es por lo comun la víctima de nnos y otros. Los que se sirven de los artistas de la Corte podrán decir si las visitas son un remedio eficaz contra los engaños del público. ¡Cuantos se sufren y se callan por compasion! ¡Cuantos se delatan y se castigan por la Justicia ordinaria!

De aqui resulta que la libertad de que hablamos no defrandará al público de su seguridad. El tendrá siempre abierto su recurso á los Magistrados civiles, y pronto en su favor el patrocinio de la justicia. Las leyes que aseguraban la fé de los contratos antes que se conociesen los gremios, podrán asegurarla tambien despues de haberlos destruido.

Pero en medio de esta libertad no perecerá la enseñanza? No por cierto. Habrá entonces, como abora, aprendices y oficiales, porque nadie se pondrá á egercer un arte sin haberle aprendido. La única diferencia será que el tiempo, el precio y las condiciones del aprendizage se arraglarán por un contrato libre entre el precio y la contrato la c

maestro y el padre d'tutor del aprendiz, y esta diferencia cederá

siempre en favor de la industria.

No nos engañemos. Los aprendizages establecidos por la legislacion gremial no han adelantado las artes. La mayor parte de ellas están aun en su rudeza original. Es muy rara la que ha llehado á la perfeccion en que las gozan otras naciones, y las que han recibido algun adelantamiento no lo deben ciertamente ni á losgremios, ni á las ordenanzas, ni á la enseñanza regulada por ellas. Debenlo, como hemos indicado, al ingenio, al estudio, á los viages de algun artista eminente: al celo de algunos individuos ô cuerpo; patrióticos: al establecimiento de algun hábil estrangero: á la imitacion cuydadosa de modelos estraños: en una palabra á causas accidentales y muy diversas del instituto de los gremios. ¿Y cuanto mas hubieran influido estas causas si la libertad las. hubiese dejado obrar sin obstáculos?

Si se quiere otra prueba de esta verdad busquese en la historia de nuestros gremios y se hallará muy concluyente. El sábio autor de la educación popular observa en el tercero de sus apéndices que la decadencia de nuestras artes en Toledo, en Sevilla y en otras ciudades ricas é industriosas fué coctanea á las esclusivas, á los preceptos técnicos y á otras sujeciones que fueron autorizando las ordenanzas gremiales. Guanto hay en ellas de opresivo se refiere por la mayor parte al reynado de Felipe 3.º y siguientes. La duracion, los preceptos y las condiciones de los aprendizages: no tienen mayor antigüedad. No se crea, pues, que son un medio

de perpetuar, sino de destruir la buena enseñanza.

Lo mismo digo de las costumbres. Hay quien crea que la subordinacion establecida por las ordenanzas gremiales y su estrecha disciplina son como unos diques opuestos contra este vehemente impulso que arrastra la juveutud maestrala ácia la corrupcion en las ciudades populosas. Pero cualquiera que medite un poco sobre el origen de esta corrupcion hallará que sus causas no tienen relacion alguna con la legislacion gremial. Hay por ventura una subordinacion mas estrecha, una disciplina mas rigurosa, unas leyes mas duras que las que sujetan al hombre en la milicia? Sin embargo, á buen seguro que se nos citen los soldados como dechados de buenas costumbres. ¿Y acaso son tales las de nuestros gremiales que puedan servir de apología á su legislacion ?

Pero aun nos falta que examinar el mayor inconveniente que se cree unido á la libertad, esto es, la concurrencia. Se dice que los artistas correrán á aquellas artes que ofrecen mas lucro: que la competencia de los concurrentes hará que perezcan muchos y prosperen pocos : que entre tanto se abandonarán las demas artes; y que alterado el equilibrio que debe haber entre el número de manos que trabajan, y el consumo que ha de producir su subsistencia, vacilará la industria nacional, vendrá como por irrupcion la estrangera, y el estado y los individuos serán sus víctimas.

Mas quien ha dado á los gremios el arbitrio de fijar este saludable nivel? Ya hemos visto como le destruyen. Ahora decimos que este bien pende como otros de la libertad solamente. Las circunstancias accidentales que ponen en movimiento el capricho de los consumidores no penden ciertamente de la libertad ni de los gremios. Pero aquella á lo menos deja á las artistas el arbitrio de aprovecharlas, y los gremios no. Estos reducen á manos determinadas el egercicio de las artes, y nadie puede entrar de repente á él porque las formalidades gremiales se lo estorvan. No así en el estado de libertad. El interés multiplicará los artistas en razon del aumento de los consumos, y el mismo señalará un límite á esta multiplicacion. De forma que si hay algun camino para establecer el equilibrio no puede ser otro que el de la libertad, la cual inventando objetos nuevos y agradables sabrá anticiparse al gusto de los consumidores, y provocarles, si puede decirse asi á la concurrencia y al consumo.

No se nos oponga el ejemplo de las Naciones estrañas. Cuando habla la evidencia de razon deben callar las inducciones y congeturas. La Constitucion Inglesa y las leyes y costumbres de aquella república lograron la milagrosa conciliacion de la libertad de las

artes con las corporaciones de los artistas.

En francia demostró concluyentemente los enormes perjuicios de las maestrias el célebre Presidente Bigot, y aquel gobierno teniendo á su frente á uno de sus primeros economistas Mr. Turgot, las destruyó de un golpe por las letras patentes de 12 de Febrero de 1776. Si despues de la caida de este Ministro, volvieron á restablecerse, echemos la culpa, mas que á otra causa, al espiritu de persecucion, que cuando trata de desacreditar á los hombres de mérito, suele asestar contra los establecimientos, los goipes que quiere descargar sobre sus autores. La Toscana vió abolidos los gremios por dos edictos de 1 y 3 de Febrero de 1770, y bien haliada en este sistema, que confirmó de nuevo por otro de 25 de Noviembre de 1775 disfrata hoy de todas las ventajas con que la libertad recompensa el celo y la constancia de los gobieronos ilustrados. Un ejemplo solo de esta clase vale por ciento que se puedan alegar por la esclavitud de las artes.

Por último no se aleguen en favor de los gremios, la costumbre, la prescripcion, la autoridad. Todo esto se desvanece á la vista de los daños que causan. Sus leyes están aprobadas sin per-

juicio de tercero, y esta clausula, cuando faltase, se debe creer embebida en la aprobacion de toda ley municipal. Además de que: los derechos de libertad son inprescriptibles, y entre ellos el mas firme, el mas inviolable, el mas sagrado que tiene el hombre es,

como hemos dicho al principio, el de trabajar para vivir.

Pero pasaremos subitamente de la sujecion á la libertad? Ve aqui un punto que ofrece á la idea una muchedumbre de inconvenientes capaces de acobardar el ánimo mas resuelto. Parece que el hombre ha nacido para ser esclavo de la costumbre. ¡Que confusion no nos presenta esta mudanza repentina entre una muchedumbre de jovenes artistas, que ahora viven tranquilos bajo de: un yugo suave y conocido! El primer uso que harán de su libertad: será acaso para abusar de ella. Guiados unicamente por la codicia: ¿qué alteracion no podrá resultar en los precios? ¿qué fraudes en las obras? ¿qué engaños en el cumplimiento de los contratos? ¡Cuanto descuido en la enseñanza! ¡Cuanto desórden y cuanta licencia en las costumbres! El público será la primera víctima de la lihertad hasta que conocidos y abandonados los artistas por el público perezcan con las artes, y el estado vacilante llore los estragos causados por la misma libertad que habia protegido.

Tal es la idea que nos figuramos de un pueblo donde las artes se abandonen á una libertad absoluta. Pero estamos muy lejos de: apadrinar el desorden con el nombre de libertad. El hombre social: no puede vivir sin leyes, porque la sujecion á ellas es el precio de: todas las ventajas que la sociedad le asegura. Su misma libertad, su propiedad, su seguridad personal, la inmunidad de su casa, los derechos de esposo, de padre, de ciudadano son la recompensa de equella pequeña porcion de libertad que sacrifica al órden público... De la suma de estas porciones se forma la autoridad del Legislador, y la fuerza de las leyes. Asi es que el hombre obedeciendo. al precepto de la ley, reconoce una autoridad, en cuya cesion ha-

bia sido parte él mismo.

La clase de los Artistas debe, como todas las demas reconocer: sus leyes. ¿Pero qué leyes serán estas? Hemos llegado á la única: discusion que nos resta, y que es la mas importante de todas.

No permiten ni la estrechez de este informe, ni mis cortos talentos que yo me aventure á emprender un codigo de policía fabril. Este objeto tan importante y delicado es muy propio del celo de la Junta y de sus superiores luces. Me bastará indicar los principios á que debe arreglarse esta legislacion para conciliar esta libertad de las artes con su prosperidad, con el buen orden y con la se-

En efecto tres deberán ser los objetos de esta legislacion: 1.02,

buen orden público: 2.º, proteccion de los que trabajan: 3.º, seguridad de los que consumen. Yo los examinaré en articulos separados.

ARTICULO PRIMERO.

#### Policía:

En nuestra presente Constitucion debemos suponer la mayor parte de la industria domiciliada en las Ciudades grandes y populosas Para establecer en ellas el buen orden general es indispensable clasificar el pueblo: Tratemos de esta operacion respecto de los artistas que son ahora nuestro objeto.

§ 1.º Matriculas.

La primera operación debe ser formar una matricula general de cada arte, en la chal se asentarán los nombres de los que la profesan, sean hombres ó mugeres con especificación de su edad, estado, habitación, y de la clase que ocupan en el arte, esto es, de maestros con tienda ú obrador público; oficiales sueltos ó aprendices.

Esta matricula se deberá renovar todos los años; notando en ella las alteraciones que son ordinarias en la condicion de cada individuo: los que faltaren y los que entraren de nuevo en el arte, los que salieren de aprendizage; y los que pusieren tienda; taller ú obrador público. De forma que por ella pueda tener en todo tiempo el gobierno un estado completo de cada arte y por consiguiente de todas.

Como esta operacion seria muy embarazosa donde las artes contienen excesivo húmero de individuos, la matricula en este caso se podria hacer por cuarteles, cuyo método será preferible en la Corte, y aun en muchas Ciudades, á lo menos, respecto de aquellos oficios que están considerablemente poblados.

Gualquiera que entre á la clase de aprendiz, que salga de ella á la de oficial suelto, ó pasé de esta á la de maestro con taller, tienda ú obrador público tendrá obligacion de presentarse y dar su filiacion para que se le asiente en la matricula de su arte, y se tome razon en la forma que se dirá:

Será licito á cualquier individuo que sepa dos ó mas oficios matricularse en todos ellos, y estándolo egercerlos sin enbarazo alguno, y lo mismo al que supiere solamente alguna parte de un arte, como por ejemplo ojalar, hacer clavos, labrar vigas ó cosas semejantes; pues en este caso se matriculará en el arte á que corresponda con la espresion conveniente.

No sera ocioso prevenir que todo lo que se dice en cuanto á

las matriculas, así como lo que se dirá acerca de los Síndicos y otros puntos debe entenderse solo para aquellas Ciudades populosas en que abundan las artes y los artistas. En los demás pueblos es conocido todo el vecindario por su padron general, y no se necesitan mas reglas de policía que las comunes y conocidas.

Estas matriculas no solo servirán para el buen órden y gobierno de los artistas, sino tambien para el repartimiento y recaudaeion de las contribuciones, y para conservar el buen órden general y la tranquilidad pública: puesto que no puede establecerse
buena policía donde el pueblo no estuviese dividido y clasificado

con la mayor exactitud.

§ 2.0 Sindicos.

Esta operacion de formar la matricula correrá á cargo de un Síndico que se nombrará para cada oficio y debe ser individuo y profesor del mismo.

El nonbramiento de estos Síndicos se hará por el Ayuntamiento del pueblo con asistencia precisa del Síndico Personero y

Diputados del comun que tendrán voto en la eleccion.

Esta eleccion se hará cada dos años, y otro tanto tiempo durará la Síndicatura, quedando á arbitrio del Ayuntamiento reelegir al que creyese digno de esta distincion, y al del reelecto aceptar ó no el oficio, pues siendo una carga concegil solo estará obligado á sufrirla por un biennio.

A cargo del Síndico correrá no solo la formacion, sino tambien la renovacion de las matriculas, y á él deberán acudir á dar

su filiacion las personas de que se habló anteriormente.

Además del libro de matriculas, tendrán los Síndicos otro de toma de razón, y en él se sentarán las licencias que diere la justicia para abrir obrador ó tienda pública, las contratas de aprendizage que se celebraren entre los maestros y los padres ó tutores de les aprendices, la morada de los que vinieren de fuera, ya sean estrangeros ó forasteros á establecerse en clase de oficiales sueltos ó en tienda pública, y lo demás que fuere conducente al buen desempeño de su encargo.

Este libro y el de matriculas se deberán entregar al Síndico que entrare de nuevo, por el que saliere, ambos cerrados y cor-

rientes con los asientos y noticias que van prevenidos.

Los Síndicos velarán sobre la conducta de los artistas, compondrán á la amigable las diferencias que nazcan entre ellos y los particulares implorando la autoridad de la justicia, cuando sus oficios y exortaciones no bastasen: promoverán el bien, y la prospezidad del arte, y sobre todo cuydarán del buen orden y de la seguridad pública por los medios que se indicarán despues.

Se prohibirán por punto general las Juntas ó Cabildos de individuos de un arte, siendo de cargo del Síndico promover el bien y la utilidad de sus individuos, como vá prevenido; y cuando no lo hiciere á requerimiento de alguno, podrá ser apremiado

á ello por la justicia.

Pero si en algun caso estraordinario hubiere necesidad de congregar los individuos de algun arte, el Síndico enterado de ello acudirá á la Justicia, quien no solo concederá la licencia si se pudiere con justa causa, sino que deberá prescribir el lugar y la forma de celebrar la Junta y aun la presidirá por si mismo si pudiere; y el caso lo pidiere; y cuando no, convendria que la precidiere el Socio Protector.

Tampoco será lícito á los individuos de un arte hacer cofradia, ni juntarse en cuerpo con ningun pretesto piadoso ó de de. vocion, siendo libre cada uno, como particular para alistarse en las que estuvieren establecidas con autoridad del gobierno y con-

forme á las leyes.

§ 3.º Socios Protectores.

Donde hubiere establecida Sociedad Patriótica se nombrará para cada oficio un Socio Protector, á cuyo cargo correrá tambien promover el bien y provecho del arte, y los que le profesan.

De cualquiera abuso que pudiera influir en la decadencia 6 perjuicio general del arte y sus profesores informará el Síndico al Socio Protector quien dará cuenta á la Sociedad, y ésta, examinada maduramente la materia, representará al tribunal á quien tocare, ó à S. M. en derechura lo que juzgare conducente para su remedio.

Del mismo modo informará el Socio Protector á su cuerpo de los medios y arbitrios que juzgare oportunos para fomentar el arte y sus individuos, y la Sociedad representará al gobierno lo

conveniente para su consecucion.

En los asuntos relativos al arte procurarán los Jueces ordinarios tomar informes de la Sociedad, d bien de los respectivos Socios Protectores, que por serlo y hallarse instruides de su estado les podrán suministrar los conocimientos necesarios para el acierto de sus resoluciones.

Los Socios Protectores cuidarán de que los Síndicos verifiquen la formacion y renovacion anual de las matriculas, acudiendo á los respectivos Jueces para que los compelan á ello, cuando no

bastasen sus avisos y exortaciones.

Los Síndicos acudirán á los Socios Protectores en las ocurren-

cias de su encargo, para que con su consejo y autoridad los ayus

den al cumplimiento de las obligaciones que les imponen.

Cuidarán particularmente los Socios Protectores de que se conserve libre el egercicio de las artes : de que se faciliten las dicencias para abrir tienda á los que las merecieren de que no se estorve á los oficiales sueltos trabajar donde y como mas les acomodare: de que se cumplan las contratas celebradas por los individuos de cada arte entre sí, y con los particulares, implorando siempre la autoridad judicial cuando sus avisos y exortaciones no fueren atendidos, y dando cuenta de todo lo que hicieren á la respectiva sociedad de que fueren miembros.

Por estes medios y los que se indicarán cuando se trate de la seguridad pública se podrá conservar el buen orden y la mejor

policía de las artes.

### ARTICULO SEGUNDO.

Proteccion.

Tres deben ser los objetos de la proteccion de las artes: la enseñanza, el fomento, y el socorro de los artistas.

### § 1.º Enseñanza.

Aprendizages.

Los aprendizages deben ser enteramente libres y arreglarse en cuanto al tiempo, precio y condiciones por les padres y tutores

de los jóvenes con los maestros.

Pero la legislacion debe proteger especialmente el cumplimiento de estas contratas, y en cualquiera violacion de ellas se buscará la mediacion del Síndico o Socio protector; y si sus oficios no bastaren, acudirá el primero ó bien la parte perjudicada á la Justicia ordinaria para que compela y apremie al disidente al cump!imiento de sus pactos.

Fsta enseñanza será suficiente en el mayor número de los oficios, pero en las artes mas complicadas no podrá mejorarse la

industria sin otra enseñanza mas metódica.

Escuelas.

A este fin convendrá mucho que el gobierno establezca en cada capital dos especies de escuelas donde se enseñen los principios generales y particulales de las artes.

Escuelas de principios generales.

Las primeras serán unas escuelas generales para todas las artes, y en ellas se enseñarán aquellos principios de dibujo; de geometría, de mecánica y de química que sean convenientes á los artistas, considerando estas facultades como reducidas á práctica, y aplicadas al uso de las artes.

### Escuelas de principios tecnicos de cada arte.

Las otras serán escuelas particulares de las mismas artes, cada una tendrá la suya y en ella se enseñarán por principios científicos the common of the property of the common all the difference of the common and the difference of the common and the common and

sas reglas y preceptos.

Unas y otras escuelas son mas para perfeccionar que para ense nar la practica de las artes, y por lo mismo deberán celebrar sus funciones en ciertos dias, y en horas desocupadas, como por ejempto, las de la noche para que puedan concurrir á ellas los aprendices y oficiales que quieran perfeccionar la enseñanza que reciben 6 recibierón de sus maestros.

Descripciones de las artes.

El gobierno deberá cuidar de que se forme una descripcion científica de cada arte, traduciendo y aplicando á nuestra actual situacion las que trabajaron y publicaron en francés las academias y sabios de aquel Reyno, y formando de nuevo las que no lo estén.

Mientras no tengamos una academia de ciencias, parece que este encargo pudiera fiarse á la Sociedad económica de Madrid.

Cartillas prácticas.

De estas descripciones deberán sacarse unas cartillas prácticas, breves, claras y acomodadas á la comprension de unos jóvenes que ordinariamente carecen de toda instruccion; y estas cartillas se podrán imprimir y enseñar por los maestros á cada uno de sus aprendices. Premios.

Los premios y distinciones animan considerablemente la ensenanza, y por lo mismo el gobierno deberá destinar un fondo para este objeto. Hay premios para los que adelantan en el conocimiento de las lenguas, en las humanidades y en la filosofía, ¿ y no los habrá para que tengamos buenos Cerrageros, y buenos Ebanistas?

Parece que la adjudicacion de estos premios podria correr á

cargo de las Sociedades Patrióticas.

Los jovenes que sobresaliesen en aplicacion y aprovechamientos en las escuelas, ya generales, ya privadas, serán los primeros ó los: únicos acreedores á los premios. Así se les animará á frecuentar estos establecimientos, puesto que la concurrencia á ellos ha de ser libre como todo el sistema de la legislacion que vamos diseñando.

§ 2.º Fomente.

Aduanas. El gobierno ha empezado ya á convertir el sistema de las aduanas en beneficio de nuestra industria. En esecto el primer fomento de las artes debe venir de este sistema, proporcionando de tal manera los derechos de importacion y esportacion, las prohibiciones y las enteras franquicias, ya sea en materias primeras, y ya en manufacturas, que se anime la industria nacional y se la proporcione una ventajosa concurrencia con la estrangera.

#### Contribuciones.

Sobre el mismo sistema se deberán arreglar las contribuciones para el comercio interior, dirigiendo al fomento de la industria todas las gracias y franquicias de derechos que sean compatibles: con el objeto de los tributos ya en la venta de materias, ya en la de manufacturas de primera mano.

Recompensas.

Cualquiera invencion ó descubrimiento útil, cualquiera notable mejoramiento que hiciese un artista deberá ser recompensado por el gobierno para estímulo de los demás.

#### Auxilios.

Aquellos establecimientos que son por su naturaleza difíciles, dispendiosos, y casi inaccesibles á las fuerzas de los particulares merecen ser ayudados por el gobierno con auxilios efectivos de dinero, ó con otros subsidios igualmente útiles, pero nunca con privilegios esclusivos.

#### Descubrimientos.

Las máquinas é instrumentos desconocidos, los buenos modelos de imitacion que produce la industria estrangera, los secretos y recetas de reciente invencion, deberán ser buscados costeados y repartidos por el gobierno entre los artistas mas sobresalientes. Los Embajadores, Ministros y Consules pueden proporcionar al gobierno la noticia y la adquisicion de ellos.

### Pósitos ó montes.

De grande auxilio serian para la industria los pósitos ó montes públicos donde se diesen á los artistas, ya dineros, ya materias por costo y costas, y bajo de un plazo y rédito moderado, disponiendo las reglas que pareciesen oportunas para su distribucion, recauda-, cion, y cuenta y razon.

#### Lombardos.

Con el mismo objeto se podrian establecer lombardos sobre las.

obras hechas si se diesen á los artistas los dos tercios de su valor, pagaderos al tiempo de la venta de las mismas obras.

§ 3.º Socorros. Todas estas precauciones no bastarán á librar de miserias á muchos artistas, ní aun podrán detener la ruina de muchas artes. Su prosperidad ó decadencia penden principalmente del capricho del consumidor, que aumentando ó disminuyendo los consumos, hace florecer una arte al mismo tiempo que precipita otras á la decadencia y a la muertel anu à mante la partie de la su del et

La libertad serà el primer socorro de un artista que al favor de ella, no hallando de que vivir en su arte podrá egercitarse en etro, y hallar en él su subsistencia. I hat lies ob sainul an l

sir and and the bring relation about the same and the first of

· God Orang the assauthospicios. No entrarán en mi plan los hospicios, que sobre difíciles de mantener y gobernar, nunca servirán al artista, sino despues que haya caido en la mendicidad.

Casas de misericordia. Lo mismo digo de las casas de caridad ó de misericordia segun la forma que tienen en muchas partes. Estos asilos sirven para refugio de la pobreza, mas no para evitarla.

Montes-Pios.

Los Montes-Pios, cual se conocen en el dia, son igualmente inútiles. Si se perfeccionasen estos establecimientos de forma qué sus fondos estuviesen en proporcion con sus socorros, y que estos en su distribucion se dirigiesen mas bien á evitar que á socorrer la ruina de los artistas, serian muy dignos de entrar en el plan de socorros.

Huérfanos y viudas.

El mejor que se puede dar á las viudas es proporcionarlas nuevo estado, y a los huerfanos enseñarles un arte sobre que puedan librar su subsistencia, y ser con el tiempo vecinos útiles.

Enfermos.

Los artistas enfermos pertenecen al sistema de Hospitales, pero seria mejor socorrerlos en sus casas: lo mismo digo de los viejos é impedidos si lo estuviesen del todo; pero si son todavía capaces de algun trabajo deben formar un objeto de la caridad pública juntamente con los desocupados. Casas de trabajo.

Un establecimiento donde el artista hallase trabajo seguro pro-

porcionado á sus fuerzas, y bien recompensado, llenaria enteramente nuestros deseos. En él los viejos, los impedidos, los desocupados, las mugeres, los niños podrian ganar algun jornal correspondiente á su trabajo con utilidad propia y del estado.

Dotacion de estas casas.

Ningun objeto es mas digno de la caridad pública Los socorros del gobierno, el fondo pio eclesiástico, los sobrantes de espolios y vacantes, las limosnas de los Prelados, del Cléro y de las personas piadosas deberian concurrir á una á su dotacion y estableci-

Su gobierno.

Las Juntas de caridad, las Diputaciones de barrio, las Sociedades patrióticas serian de grande auxilio para el gobierno, policía y prosperidad de estas casas. La empresa es dificil; pero tan importante que ningun dispendio, ningun cuidado que se aplique á su logro debe parecer demasiado.

Por estes medios logrará el gobierno emplear su proteccion en beneficio de las artes; dirigiendola á la enseñanza, al socorro y al

fomento de los artistas sin perjuicio de la libertad.

### ARTICULO TERCERO.

Seguridad.

La polícia que hemos indicado producirá necesariamente el buen orden, y será el mejor apoyo de la seguridad pública: pero para lograr mas bien este importante objeto se podrán tomar las providencias siguientes.

Licencias para abrir tienda.

Ninguno podrá abrir tienda, taller, ú obrador público sin licencia del Juez ordinario del pueblo, dada in scriptis, intervenida por el Síndico, sentada en su libro de tomas de razon, y anotada en el de matrículas.

Forma de concederlas.

Para obtener esta licencia se dirigirá el interesado á su Juez respectivo; el cual tomando los correspondientes informes del Síndico y otras personas del arte sobre la abilidad, buena conducta y demas cualidades del pretendiente, se la dará gratis, ya sea nacional ó estrangero, sin necesidad de examen, pruebas, fianzas, ni otros requisitos.

Calidades.

No se permitirá abrir tienda pública á ninguno que no esté

matriculado, y no tuviere la edad de 18 años cumplidos siendo actualmente casado, ó de 25 sino lo estuviere.

Esta diferencia sobre ser muy conforme á nuestras leyes que no permiten á ningun mozo soltero la libertad de contratar hasta los 25 años, podrá servir de grande estimulo para que los artistas apetezcan el estado del matrimonio.

Con la misma idea quisieramos que no se diese esta licencia á ninguno que no supiese leer y escribir, y no presentase certifi. caciones de haber asistido un tiempo determinado y con aprovechamiento á la escuela particular de su arte; pero tenemos que esta sujecion pudiera privar al público de muchos buenos profesores que por otros medios hubicien adelantado en el exercicio de algon arters a bardinaria a zonazani zofisanda est etan assi, i terio il accida talane a la a Mugeres. Politica della con este este

Las mugeres podrán abrir tienda ú obrador público, concurriendo en ellas las circunstancias, y observando las formalidades: ya referidas; pero la que no fuese casada deberá tener un oficial de buena abilidad y conducta para el manejo de la tienda, y particularmente para aquellos ministerios que no son muy propios de la decencia de su sexo. Il manural l'internation de la decencia de su sexo.

Se podrá abrir tienda pública, observandose las formalidades ya prevenidas, en cualquiera distrito de la poblacion sin sujecion á calle, barrio, ni demarcacion determinada. Asi estará el público mas bien servido, y los artistas podrán hallar habitaciones mas: acomodadas y baratas. 2008 and ye and handan and a series

- Bajo del nombre de tienda, taller ú obrador público no solo: se entenderán las que están espuestas á la vista en calles y plazas, sino tanbien las de la interior de las habitaciones en todos sus altos, y señaladas con muestras ó rotulos, para cuyo establecimiento deberán preceder las mismas formalidades.

### . Oficiales sueltos.

6 Information of the property of the proper

Los oficiales sueltos podrán trabajar libremente y de cuenta propia segun se ajustaren con los maestros ó con los particulares; pero no podrán tomar obra para cuyo desempeño necesiten del: auxilio de otros oficiales, pues este derecho debe ser privativo delos que tengan tienda, taller ú obrador público con licencia de la justicia.

Juicios fabriles.

Si algun artista trabajare obra defectuosa o mal ejecutada, podrá la parte perjudicada denunciarla ante el Síndico, el cual á su requirimiento la examinará, resolverá lo que le pareciere justo, y



lo pondrá en ejecucion si las partes se conformasen; pero no lo haciendo les dejará-libre el recurso á la justicia, á quien informará de los oficios que hubiere pasado, de su resolucion y del motivo de ella.

Las partes que se sintieren perjudicadas podrán, si les pareciere, acudir desde luego á la justicia sin requerir al Síndico, 6
despues de haberle requerido y oido su resolucion, y el Juez en
uno y otro caso procederá verbalmente y con informes del mismo
Síndico y peritos sin causar á los interesados dilaciones y costas.

Igual recurso tendrán los artistas cuando las partes con quienes hubiesen tratado no les pagaren el precio, ni cumplieren las

condiciones estipuladas.

Las contiendas entre los maestros y aprendices ó sus padres y tutores, y entre los oficiales y maestros de tienda pública, ú otras cualesquiera que sean relativas al egercicio y profesion de las artes

se dirimirán por el método que va señalado.

Como alguna vez pueden ocurrir contiendas en que se versen intereses y perjuicios de mayor consideracion, si las partes no se aquietasen con las providencias económicas y verbales del Síndico y la justicia, podrán usar libremente de sus acciones deduciendo las en juicio formal ante el mismo Juez ordinario, ú otro competente, pues estas primeras diligencias en casos de mayor cuantia deben mirarse como estrajudiciales, y nunca radicarán el juicio, ni menguarán la libertad de las partes.

Puesto que quedan libres á las partes sus recursos, se entenderán prohibidas para siempre las visitas y reconocimientos de casas, talleres, tiendas ú obradores no pudiendo ejecutarse por los Síndicos ni otra persona alguna con ningun motivo ni pretesto.

Juez del pueblo creyese necesario visitar algun taller, casa ú oficina lo podrá hacer con causa grave, y acompañado del Socio Protector y Síndico del arte, pero sin llevar costas, ni causar gastos.

Las penas de que deberán usar los Jueces contra los malos artistas serán estraordinarias, pero siempre análogas y proporcionadas
á la naturaleza de su exceso. El perdimiento de las malas obras,
el resarcimiento de daños, y alguna ligera multa serán suficientes
para los casos ordinarios, y en los mas graves se podrán aumentar,
pero sin salir de esta misma regla.

Aquellas artes y profesiones en que se puedan cometer enganos de mayor consecuencia, cuales son las que trabajan en oro, plata y piedras preciosas, las que preparan alimentos y medicinas para el uso de la vida y otros semejantes podrán tener ordenanza

. 4.

particular, pero sin corporación o gremio, y se egercerán bajo la

policía que dejamos establecida.

Aunque convendria en gran manera dejar á la industria una sola absoluta libertad en la forma de sus producciones, si el gobierno juzgase todavia conveniente que subsistan las ordenanzas establecidas para el obrage de los paños, texido de las sedas y otros semejantes, podrán confirmarse, pero declarando al mismo tiempo estas artes libres en lo demás, no sujetas á gremios, y solo dependientes del gobierno y policía general que van indicados.

Sobre estos principios se podrá formar y estender la legislacion fabril. Yo me contento con indicarlos. La Junta si se dignase de adoptar este plan, podrá llevarle con sus luces al último

punto de perfeccion.

Lo cierto es, que los tres grandes fines de la legislacion fabril, órden, proteccion y seguridad se pueden lograr mucho mejor sin gremios y asociaciones. El método que dejamos indicado los hace compatibles con la libertad de la industria, y por consiguiente no

deja pretesto alguno con que justificar su esclavitud.

Una de las mayores ventajas de este sistema será la facilidad de su egecucion. Pruevese con un gremio, con dos, con tres en cada Capital, y observense los efectos. La esperiencia dará muchas luces para perfeccionar esa nueva policía, y descubrirá tal vez inconvenientes que no se habian previsto. Esta tentativa tan conforme á la circunspeccion con que se debe proceder en toda novedad, será, si no me engaño, el último convencimiento de que solo á la sombra de la libertad pueden prosperar las artes.

El cumplimiento de las obligaciones contraidas por estas comunidades, la distribucion de las fincas y derechos que poseen, la aplicacion de los muebles, ornamentos, y vasos pertenecientes á sus cofadrias, lo toma de sus cuentas, y otros puntos dependientes del nuevo sistema no entran por ahora en el plan de este informe, unicamente dirigido á demostrar la necesidad de establecerle. Si por suerte le adoptase el gobierno podrá arreglar estos objetos sobre principios de equidad y justicia, para que nada que no sea conforme á ellas se autorice con la sancion soberana, ni el público pueda censurar una novedad unicamente dirigida á su provecho.

Bien puede ser que á pesar de tantes precauciones haya tal vez alguno que nos censure porque abrazamos la causa de la libertad. Este nombre tan agradable á la humanidad, se escucha todavía con horror por los que creen que el hombre ha nacido solo para mandar ó servir: por los que respetan tan ciegamente la autorídad, que nunca la someten á la razon: por los que sostienen que nuestros mayores, aquellos mismos que han precipitado la Na-

cion en un abismo de males y miserias eran infalibles, y los que proponen reformas saludables son entusiastas y soñadores. Pero cuando se trata de hacer el bien es preciso menospreciar tales murmuraciones. Por mi parte yo no haré traicion á mis sentimientos, ni á mis ideas, y despues de haberlos propuesto con honrada libertad cederé con gusto, no á quien me arguya con la autoridad, y la costumbre, sino al que ilustrado por el estudio y la esperiencia me mostrare un camino mas seguro de llegar al bien comun que es mi único objeto.

Entre tanto puedo protestar que solo el deseo del bien ha movido mi pluma en este informe, y no el amor á la novedad. La materia es digna de estudio y de meditacion. Por eso someto mis reflexiones á la censura de la Junta que podrá resolver en su vista, lo que juzgare mas conveniente. Madrid 29 de Noviembre de

1785.